



Resolución Jefatural N° 00038-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 13 de abril de 2022

VISTOS:

El Informe N° 244-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/ECR de la inspectora de la formulación del estudio; el Informe N° 0848-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGEP de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Memorando N° 1201-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Informe Legal N° 0155-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

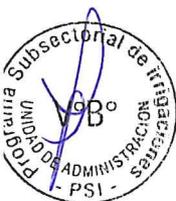
CONSIDERANDO:

Que, el 20 de enero del 2021, como resultado del Concurso Público N° 003-2020-MINAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Consorcio Yacu (integrado por la empresa A&Z Asociados Consultores Contratistas SRL y el señor Lucio Pedro Gutiérrez Quispe), en adelante el Contratista, suscriben el Contrato N° 001-2021-MIDAGRI-PSI, para la prestación del servicio de consultoría de formulación del estudio de pre inversión a nivel perfil "Creación del servicio de agua para el sistema de riego presa Cosana, en 16 centros poblados del distrito de Haqira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac", por la suma de S/ 740,170.52 (Setecientos Cuarenta Mil Ciento Setenta con 52/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, el 17 de mayo de 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 05-2020-MINAGRI-PSI-2, el PSI y el Consorcio Cosana (integrado por las empresas Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C, Ingeniería y Construcción del Sur S.A.C y Bitácora de Proyectos E.I.R.L) suscriben el Contrato N° 004-2021-MIDAGRI-PSI, para el servicio de consultoría de supervisión de formulación del estudio de pre inversión a nivel perfil "Creación del servicio de agua para el sistema de riego presa Cosana, en 16 centros poblados del distrito de Haqira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac", por el monto de S/ 190,000.00 (Ciento Noventa Mil con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; que fuera resuelto mediante Carta N° 24-2021/SUPERVISIÓN COSANA, notificada por conducto notarial el 18 de agosto de 2021;

Que, mediante Carta N° 0295-2021-MIDAGRI-PSI-UADM, de fecha 14 de abril de 2021, la Unidad de Administración resuelve la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 001-2021-MIDAGRI-PSI, declarándola improcedente por no cumplir con los supuestos establecidos en la normativa de Contrataciones con el Estado;

Que, mediante Carta N° 1126-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 14 de noviembre de 2021, se comunica al Contratista la designación de la Ing. Edith Condori Rivera a partir del 19 de noviembre de 2021, como inspectora de la formulación del estudio, dando





por concluida la designación del Ing. Wilfredo Ambrocio Ramos, efectuada mediante Carta N° 0861-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 22 de setiembre de 2021;

Que, mediante Carta N° 101-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 24 de marzo de 2022, la Coordinación de Logística remite al Contratista la Resolución Jefatural N° 0018-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 23 de marzo de 2022, que aprueba la prestación adicional del Contrato N° 001-2021-MIDAGRI-PSI por la suma de S/ 60,528.82 (Sesenta Mil Quinientos Veintiocho con 82/100 Soles) incluido IGV y la reducción de prestaciones por la suma de S/ 60,528.82 (Sesenta Mil Quinientos Veintiocho con 82/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 006-2022-CY-H-APURIMAC, recibida por la Entidad con fecha 31 de marzo de 2022, el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo, por sesenta (60) días calendario, por aprobación de la prestación adicional al contrato, según Resolución Jefatural N° 018-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM;

Que, por Informe N° 244-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGEP-ECR, de fecha 8 de abril de 2022, la Ing. Edith Condori Rivera, en su calidad de inspectora de la formulación del estudio, opina y recomienda declarar improcedente la referida ampliación de plazo debido a que no cumple con los supuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, puesto que el plazo contractual venció el 20 de mayo del 2021;

Que, mediante Memorando N° 1201-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 12 de abril de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje comparte lo señalado en los Informes N° 0848-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP y N° 144-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGEP/WAR de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, en el sentido que corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo, presentada por el Contratista, señalando el Informe N° 144-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGEP/WAR los siguientes argumentos:

"(...)

III. ANÁLISIS

3.3 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

3.3.1 De acuerdo en lo estipulado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece lo siguiente:

"(...) 158.1. **Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:**

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2. **El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de**





finalizado el hecho generador del atraso o paralización (...)” (negrita y subrayado es agregado).

3.3.2 La empresa CONSORCIO YACU, señala como causal de Ampliación de Plazo N°02 la Resolución Jefatural N° 0018-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 23 de Marzo del 2022, en donde se aprobó la Prestación Adicional y Reducción de Prestaciones del Contrato N° 001-2021-MIDAGRI-PSI, para la prestación del servicio de consultoría de formulación del estudio de pre inversión a nivel perfil, sobre lo cual, de acuerdo a la opinión de la Inspectora Ing. Edith Condori Rivera, resulta IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada, debido a que no cumple con los supuestos establecidos en la normativa de contrataciones del estado, puesto que la misma se da cuando el servicio se encuentra dentro del plazo Contractual; sin embargo según el análisis y los antecedentes indica que el plazo del servicio según Contrato N°01-2021-MINAGRI-PSI inició el 31 de enero del 2021 y culminó el 20 de Mayo del 2021.

3.3.3 En efecto, ante lo expuesto por la inspectora, se precisa que el **plazo contractual del CONTRATO N° 01-2021-MIDAGRI-PSI se inició el 21 de Enero del 2021 y culminó el 20 de Mayo del 2021**, por consiguiente se tenía el siguiente cronograma de presentación de entregables:



| Producto | Plazos | Fecha Limite |
|--------------------|--|--------------|
| Primer entregable | Hasta los 10 días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato | 30.01.2021 |
| Segundo entregable | Hasta los 40 días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato | 01.03.2021 |
| Tercer entregable | Hasta los 80 días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato | 10.04.2021 |
| Cuarto entregable | Hasta los 120 días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato | 20.05.2021 |



Respecto a los entregables, **la Entidad** mediante Carta N° 733-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 17 de Agosto del 2021, **ha aprobado el Primer Entregable presentado por el CONSORCIO YACU, mientras que hasta la fecha se mantienen las observaciones a los tres entregables restantes**, así mismo, posterior a la RJ N° 18-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM el consultor ha remitido a la Entidad la Carta 005-2022-CY-H-APURIMAC de fecha 30 de Marzo del 2022 donde presenta su Segundo Entregable el cual se encuentra en evaluación por parte de la Inspectora.

Por lo detallado anteriormente, y considerando que la Entidad **no aprobó alguna Ampliación de Plazo, ni se han tenido suspensiones de plazo**, y sólo se aprobó el PRIMER ENTREGABLE del consultor, por lo que, a la fecha **el CONSORCIO YACU se encuentra incurriendo en la Máxima Penalidad por Mora**, lo cual se detalla en la siguiente línea de tiempo- Ver Imagen N°01.

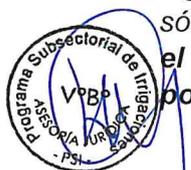
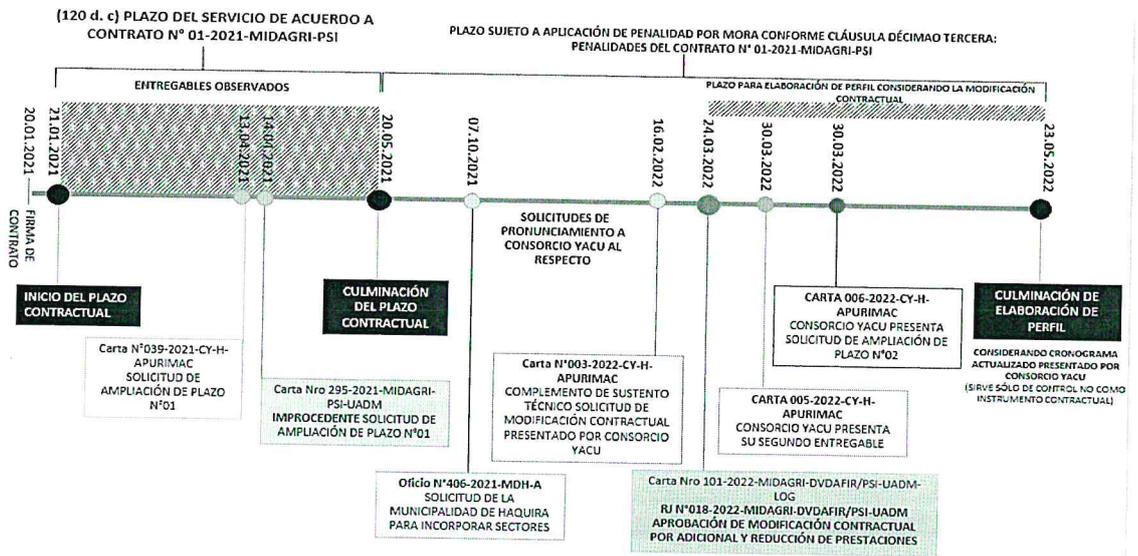




Imagen N°01- Línea de Tiempo del Plazo contractual de la Elaboración del Perfil en asunto



Ante lo expuesto; se evidencia que la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 solicitada por Consorcio Yacu es **IMPROCEDENTE** debido a que el **plazo contractual venció el 20 de Mayo del 2021, con lo cual NO SE ENCONTRARÍA dentro de los supuestos previstos en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente; se precisa que el CONSORCIO YACU en su Carta N° 006-2022-CY-H-APURIMAC de solicitud de Ampliación de Plazo N°02, hace mención a que la causal de su solicitud se sustenta en el plazo necesario para la ejecución de la prestación adicional aprobada mediante la Resolución Jefatural N°0018-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, sin embargo, **NO DETALLA LA EVENTUAL AFECTACIÓN EN EL PLAZO que genera estas prestaciones adicionales, conforme lo requiere el literal a) del Art 158.1 del RLCE, lo cual como se detalla en la Imagen N°01, tampoco podría sustentarse, toda vez que el plazo contractual se encontraba vencido.**

VI. CONCLUSION

3.1 Sobre la base del informe N° 244-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGEP-ECR realizado por el inspector, se tiene que el plazo contractual del CONTRATO N° 01-2021-MIDAGRI-PSI suscrito entre el PSI y el CONSORCIO YACU, **ha vencido el 20 de Mayo del 2021.**

2 La actualización del Cronograma de Trabajo presentado por Consorcio Yacu mediante Carta N°004-2022-CY-H-APURIMAC de fecha 30 de Marzo del





2022, realizado en virtud a la aprobación de un adicional y reducción de prestaciones, representa sólo **un cronograma de control que prevé la culminación de la Elaboración del Perfil "Creación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Presa Cosana, en 16 Centros Poblados del Distrito de Haqira, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac", toda vez que no representa algún instrumento contractual, ya que el plazo contractual ha vencido el 20 de Mayo del 2021** y el consultor se encuentra **INCURRIENDO EN LA MÁXIMA PENALIDAD POR MORA**, ello ha sido comunicado al consultor mediante la Carta N° 377-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD.

3.3 De acuerdo al ítem 3.2 del presente informe, la Inspectora- Ing. Edith Condori Rivera mediante Informe N° 244-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGEP-ECR, ha precisado que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 presentada por Consorcio Yacu, toda vez que, no cumple con los supuestos establecidos en la normativa de contrataciones del estado, puesto que la misma se da cuando el servicio se encuentra dentro del plazo Contractual; sin embargo según el análisis y los antecedentes indica que el plazo del servicio según Contrato N°01-2021-MINAGRI-PSI inició el 31 de enero del 2021 y culminó el 20 de Mayo del 2021.

3.4 En concordancia con lo señalado por la Inspectora, se ha precisado en el ítem 3.3 del presente informe que, el consultor sólo tiene por aprobado su primer Entregable, mientras que los otros tres se encuentran a la fecha pendiente de subsanación de observaciones lo que ha conllevado a que CONSORCIO YACU se encuentre sujeto a la aplicación de penalidad máxima por mora, al tenerse su plazo contractual ya vencido de acuerdo a lo evidenciado mediante la Imagen N°01.

Ante lo expuesto, se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por Consorcio Yacu es **IMPROCEDENTE** debido a que su **plazo contractual venció el 20 de Mayo del 2021, con lo cual no se encontraría dentro de los supuestos previstos en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

3.5 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente; se precisa que el CONSORCIO YACU en su Carta N° 006-2022-CY-H-APURIMAC de solicitud de Ampliación de Plazo N°02, hace mención a que la causal de su solicitud **se sustenta en el plazo necesario para la ejecución de la prestación adicional aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 0018-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, sin embargo, NO DETALLA LA EVENTUAL AFECTACIÓN EN EL PLAZO que genera estas prestaciones adicionales, conforme lo requiere el literal a) del Art 158.1 del RLCE, lo cual como se detalla en la Imagen N° 01, tampoco podría sustentarse, toda vez que el plazo contractual se encontraba vencido.**

(...)" (énfasis es agregado);





Que, el Contrato N° 001-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1. **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento**, por orden de la Entidad o a **solicitud del contratista**, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...).
- 34.2. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)
- 34.9. **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
(...)” (énfasis es agregado);

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone que:

“Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

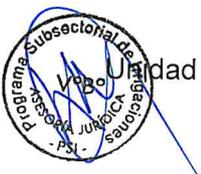
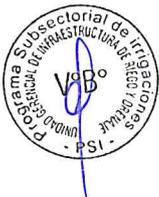
- a) **Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.**
En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. **El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**

158.3. **La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación.** De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

(...)” (énfasis es agregado);

Que, mediante Informe Legal N° 0155-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica en atención a lo informado por la Unidad Gerencial de



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Infraestructura de Riego y Drenaje señala que la solicitud sub examine debe declararse improcedente;

De conformidad a la normativa precedentemente acotada y según las conclusiones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 001-2021-MIDAGRI-PSI, suscrito con el Consorcio Yacu para la prestación del servicio de consultoría de formulación del estudio de pre inversión a nivel perfil "Creación del servicio de agua para el sistema de riego presa Cosana, en 16 centros poblados del distrito de Haquira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac";

Con el visado de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0020-2021-MIDAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el Consorcio Yacu (integrado por la empresa A&Z Asociados Consultores Contratistas SRL y el señor Lucio Pedro Gutiérrez Quispe), en el marco del Contrato N° 001-2021-MIDAGRI-PSI, para la prestación del servicio de consultoría de formulación del estudio de pre inversión a nivel perfil "Creación del servicio de agua para el sistema de riego presa Cosana, en 16 centros poblados del distrito de Haquira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac" por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Yacu y a la Ing. Edith Condori Rivera, en su calidad de Inspectora del servicio, anexando los informes técnicos de sustento, los cuales forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Lic. Adm. Alfieri Rodríguez-Brown Villanueva
Jefe de la Unidad de Administración

